

**JUICIO SOBRE RESOLUCIÓN DE
NEGATIVA FICTA**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRNF-
038/2021

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN MUNICIPAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a quince de diciembre de dos mil
veintiuno.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio sobre
resolución de negativa ficta, identificado con el número de
expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-038/2021**, promovido por
[REDACTED] en contra de la COMISIÓN
MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

GLOSARIO

Pretensión

*"...1. La resolución configurada
por Negativa Ficta, sobre
solicitud de fecha 25 de
noviembre de 2019, dirigida a la
COMISIÓN MUNICIPAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS..."*

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Ley de Prestaciones	Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Actor o demandante	[REDACTED]
Autoridad demandada	Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, [REDACTED] por su propio derecho, compareció ante este Tribunal promoviendo JUICIO DE RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA, demandando "...la resolución configurada por negativa ficta, sobre mi solicitud de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigida a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos..."(sic) Señalando como autoridades demandadas a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. Una vez subsanada la prevención, la demanda fue admitida con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno¹, ordenándose con las copias del escrito inicial de

¹ Fojas 024-027.

demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO. En auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno², se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda. En consecuencia, se ordenó dar vista al promovente.

CUARTO. Mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno³, y ratificado en comparecencia del día once de noviembre de dos mil veintiuno⁴, [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió por [REDACTED] para el Juicio de Resolución de Negativa Ficta.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del

² Fojas 159-161, 183-185, y 299-300.

³ Foja 0133

⁴ Fojas 140 a foja 0143.

presente fallo, se desistió del presente juicio de nulidad mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno⁵, y ratificado en comparecencia del día veinticinco del mismo mes y año⁶, de la siguiente manera:

“...C. [REDACTED] con personalidad debidamente reconocida en autos al rubro citado, ante usted Magistrado Titular de esta H Sala de manera respetuosa comparezco a expone:

Que, por medio de este escrito, VENGO A DESISTIRME de la demanda entablada en contra de la autoridad demandada, lo cual realizado de manera y por voluntad propia, solicitando a esta H. Sala tenga a bien ordenar la devolución de los documentos originales que el suscrito haya anexado a los autos del expediente en que se actúa, y en su oportunidad se ordene el archivo del presente asunto como totalmente concluido, por ser lo legalmente conducente conforme a derecho...” (Sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento especial de declaración de beneficiarios incoado por él.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*⁷, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad

⁵ Foja 133.

⁶ Fojas 303-304.

⁷ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio sobre resolución de negativa ficta resulta procedente, toda vez que [REDACTED], fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESSEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED], con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del procedimiento especial de declaración de beneficiarios, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante.
Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente procedimiento especial de declaración de beneficiarios, en consecuencia;

TERCERO. Se **sobresee** el juicio de nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁸; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁹, ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

⁸ *Ibíd*em

⁹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRNF-038/2021

MAGISTRADO PRESIDENTE


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

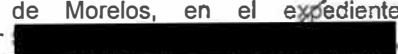

D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRNF-038/2021, promovido por  en contra de la COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. CONSTE.



“ 2021: Año de la Independencia ”

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".